



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00487021- -UNC-AVG#DCU

---

VISTO

El expediente de referencia por el cual la Defensoría de la Comunidad Universitaria eleva denuncia en el marco del "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba"; y

CONSIDERANDO

Que en el Dictamen N° 71922 se indica: "DGAJ ha emitido tres dictámenes: 68893, 70424 y 70701 (Orden 79). La DGS emitió una primera conclusión sumarial (3465, orden 58) y tras la RD 1278, una segunda conclusión (3529, orden 104), que aconseja lo siguiente: "(...) 1) En virtud de lo expuesto, esta Instrucción entiende que, más allá de lo establecido por la Resolución Decanal de la Facultad de Psicología y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no corresponde ampliar ni continuar con la tramitación del sumario administrativo en los términos del Ord. HCS 09/12 y sus modificatorias por resultar incompetente ésta Instrucción para substanciar la investigación del hecho denunciado, en razón de que las circunstancias de modo, tiempo y lugar exceden ampliamente el ámbito universitario, entendido este como 'en motivo u ocasión de la función universitaria'. 2) Recomendar a la Autoridad Académica que adopte la toma de medidas de protección y prevención, en pos de evitar el contacto (...), o cualquier otra medida de protección que estime pertinente y que haga a la integridad psicofísica de la alumna denunciante. 3) Recomendar que el alumno denunciado acredite formación o capacitación en Ley Micaela, para lo cual se le otorga el plazo de quince (15) días de notificado la respectiva resolución, estando a cargo de la unidad académica ejercer el contralor sobre el cumplimiento". Dicha CS 3529 es sustentada por un razonamiento en cual, sin perjuicio de los dictámenes de la DGAJ supra citados y la RD que establece la ampliación de la prueba, la instrucción ratifica su posición en el sentido de la imposibilidad de continuar avanzando en la investigación. Aporta además la referida CS, haber meritado que la Defensoría de la Comunidad Universitaria informó por nota obrante en Orden 101, que la denunciante requirió que toda notificación se curse directamente a la DCU, habiendo logrado "dar cierre a la situación denunciada" y solicitando encuadrar el trámite en el principio de no revictimización. La CS 3529 es elevada a la DGS (Orden 105), cuya máxima autoridad manifiesta compartirla (Orden 107). Por todo lo expuesto, planteada en autos (en los dictámenes señalados) nuestra posición respecto a la posibilidad de avanzar en la investigación mediante la producción de nuevas pruebas, reiterándose por la DGS su incompetencia a tal efecto y considerando lo solicitado por la denunciante mediante la intervención de la DCU, entendemos que el Decanato de la Facultad de Psicología podrá tomar intervención en esta instancia y dictar el pertinente acto administrativo, procediendo según su convicción."

Que tanto las Conclusiones de la Dirección General de Sumarios N°3483 y 3529, como el dictamen de la Dirección de Asunto Jurídicos N°71070 advierten que corresponde concluir la investigación sumaria sin responsabilidad administrativa para el denunciado.

Que mediante la Resolución del HCS N° 208/2019, la Universidad Nacional de Córdoba adhiere a la "Ley Micaela",

que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres e identidades no heteronormativas para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías a fin de concientizar y sensibilizar sobre dicha temática y el denunciado actualmente se encuentra vinculado a la U.N.C., por lo cual se considera pertinente lo aconsejado por la DGS en relación a la formación Ley Micaela.

Por ello,

## EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dar por finalizado el sumario aprobado por RD N°1008/2021, conforme lo dispuesto en las Clausuras Sumariales N° 3483 y 3529 y, en consecuencia, no atribuir responsabilidad administrativa al estudiante de Sr. Ezequiel Gimenez Tello en relación al hecho denunciado. Asimismo, el alumno deberá acreditar en el expediente la formación en Ley Micaela, en el plazo de quince (15) de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Habilitar a las áreas correspondientes la posibilidad de instrumentar medidas preventivas de resguardo y protección a la denunciante, en caso de que fueran necesarias, con el objeto de prevenir, eventualmente, futuros hechos de violencia.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, notificar al estudiante denunciado y a la Defensoría de la Comunidad Universitaria. Dejar constancia en el legajo del estudiante denunciado y comunicar para su conocimiento a la Dirección General de Sumarios. Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 1º, archivar.